



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 386/2011**

**ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.**

**VS**

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil doce.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de noviembre de dos mil once, **ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. Mario López Minakata**, promovió inconformidad contra actos del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, derivados de la Licitación Pública Nacional Abierta **No. LA-902052984-N15-2011**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA”**, manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

*“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a los requerimientos de información de esta Dirección General contenidos en los proveídos 115.5.2450 (fojas 139 a 141), 115.5.2572 (fojas 184 y 185) y 115.5.2701 (fojas 392 a 394), mediante oficios 012908 (fojas 387 y 388) y 013462 (fojas 399 a 433) de primero y trece de diciembre de dos mil once, la convocante, informó que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Abierta **No. LA-902052984-N15-**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 386/2011**

2011, son de origen **federal**, en su **totalidad** provenientes del **Seguro Popular, Ramo Administrativo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación**; además de las constancias que integran el expediente se desprende que obran los oficios **000133** (fojas 171 a 176) y 450 (fojas 178 y 179) mediante los cuales fueron **aprobados** los recursos económicos por un monto de \$7'420,597.00 (siete millones cuatrocientos veinte mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N) (foja 178)); y se informó el nombre del tercero interesado.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, se turnaron los autos del expediente para la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO. Estudio preferente.** Por tratarse de una cuestión de orden público, debe analizarse en primer término la competencia de esta Unidad Administrativa, para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Mario López Minakata**, en su carácter de Representante Legal de **ERGONOMÍA PRODUCTIVIDD, S.A. DE C.V.**, al ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, lo que se hace al tenor de las consideraciones siguientes:

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tiene competencia legal para conocer de las impugnaciones que formulan los particulares por actos de las áreas convocantes que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, y con la finalidad de establecer con precisión el alcance de dicha competencia legal debe atenderse a lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, fracción VI, Título



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 386/2011**

Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función, que a la letra disponen:

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

*“Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:*

*... Secretaría de la Función Pública.”*

*“Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;*

...

*XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;*

...

*XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 386/2011**

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

*“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*
- IV. Los organismos descentralizados;*
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”*

**Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública**

*“Artículo 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I.- Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

**1.- Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 386/2011**

***Federal**, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades; y...*

Igualmente, debe considerarse que el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, refiere los Fondos de Aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley, previendo en sus artículos 25, fracción II, 29, 46 y 49, primer párrafo, lo siguiente:

*“**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

[...]

***II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;***

[...]

*“**Artículo 29.-** Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan.”*

*“**Artículo 46.** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 386/2011

*monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.”*

*“Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.*

[...]

*Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.*

[...]”

Del marco normativo antes transcrito, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en procedimientos de contratación convocados con cargo total o parcial a **recursos federales** que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

Precisado lo anterior, debe decirse que en atención a los requerimientos que esta Unidad Administrativa le formuló a la convocante a fin de que informara el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación que nos ocupa, se tiene que mediante oficio 012908, recibido en esta Dirección General el dos de diciembre de dos mil once, indicó que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 386/2011**

los recursos económicos, son federales provenientes en su totalidad del **Seguro Popular, Ramo 12** del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo anterior, en los términos siguientes:

*“...los recursos destinados para el procedimiento de adquisición que nos ocupa provienen en su totalidad del (**Seguro Popular**) **Ramo 12** y según oficio número UNCP/309/NC/0-0816/2010, del 8 de octubre del 2010, firmado por el DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA determinó que según los convenios respectivos celebrados con esta entidad por la federación los recursos no pierden su naturaleza federal y en consecuencia, la normatividad aplicable para las contrataciones es federal .”*

No obstante lo anterior, la convocante omitió acompañar al oficio parcialmente reproducido las constancias que acreditaran lo expresado en el mismo, y, tomando en consideración la información antes transcrita, esta autoridad efectuó un nuevo requerimiento a la convocante mediante proveído número 115.5.2701 de cinco de diciembre del año próximo pasado, en el cual se le solicitó copia certificada o autorizada del oficio número UNCP/309/NC/0-0816/2010, así como también de todas y cada una de las constancias que acreditaran que los recursos económicos utilizados para la licitación pública que nos ocupa son provenientes del Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En atención al requerimiento anterior, el Subdirector General de Administración del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, mediante oficio recibido en esta unidad administrativa el quince de diciembre de dos mil once, **reiteró** que los recursos destinados al procedimiento licitatorio provienen en su totalidad del **Seguro Popular, Ramo 12** del Presupuesto de Egresos de la Federación, y acompañó constancias que lo acreditaron.

Al efecto se reproduce en lo que interesa el oficio de mérito:

**Oficio número 013462**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 386/2011**

*“Me refiero a su Acuerdo número 115.5.2701 dictado con fecha 05 de diciembre de 2011, dentro del expediente señalado al asunto, relativo a la inconformidad presentada por ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-902052984-N15-2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA; entre ellos “LA PARTIDA 01 BANCA DE 4 PLAZAS METÁLICA” en el que conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, requiere documentación soporte respecto de la aclaración vertida mediante oficio 012908 del 02 de diciembre de 2011 donde se aclara que la procedencia del recurso destinado para precitada licitación provienen en su totalidad del (Seguro Popular) Ramo 12; sobre el particular tal como es requerido se remite:*

- 1. Copia certificada en dos fojas útiles del oficio número UNCP/309/NC/0-0816/2010, del 8 de octubre de 2010, signado por el DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA en el que determinó que toda vez que en los convenios respectivos celebrados con esta entidad con el ejecutivo federal se precisa que los recursos no pierden su naturaleza federal las contrataciones deben regirse bajo la LAASSP, es decir, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*
- 2. Copia certificada en once fojas útiles del ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Baja California de fecha 13 de febrero de 2004, para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.*
- 3. Copia certificada en tres fojas útiles del Convenio Modificatorio al ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de Estado de Baja California de fecha 13 de febrero de 2004, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; que lo convierte en indefinido, celebrado n 30 de diciembre de 2004.*
- 4. Copia certificada en seis fojas útiles del oficio número 000133 de fecha 07 de enero de 2011.*
- 5. Copia certificada en dos fojas útiles del oficio número 0450 de fecha 22 de julio de 2011.*

*[...] ...”*

Además, tanto del Acuerdo de Coordinación que celebraron el Ejecutivo Federal, por conducto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 386/2011

de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Baja California de fecha 13 de febrero de 2004, como del Acuerdo modificatorio de 30 de diciembre de ese mismo año, se desprende que los mismos tienen por objeto ejecutar en el Estado de Baja California el **Sistema de Protección Social en Salud “SPSS”**, en los términos de la **Ley General de Salud** y su **Reglamento** en materia de Protección Social en Salud.

En ese contexto, y, -como ya se demostró con antelación- se tiene que el Ramo 12 contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Sistema de Protección Social en Salud (**Seguro Popular 2011**), se rige por disposiciones especiales, esto es, la Ley General de Salud, cuyos artículos 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 15, 77 bis 16, y 77 bis 32, disponen en lo conducente:

### Ley General de Salud

*“Artículo 77 Bis 11.- El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V.”*

*“Artículo 77 Bis 12.- El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada familia beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud equivalente a quince por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*Esta aportación se hará efectiva a los estados y al Distrito Federal que cumplan con el artículo siguiente.”*

*“Artículo 77 Bis 15.- El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.”*

*“Artículo 77 Bis 16.- Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 386/2011

*Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.*

*El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.”*

*“Artículo 77 Bis 32.- El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican: ...*

*II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.”*

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

#### *Título Cuarto*

#### *Del Financiamiento del Sistema*

#### *Capítulo I*

#### *De las Aportaciones de los Gobiernos Federales y de las Entidades Federativas*

#### *Sección Primera*

#### *Generalidades*

*Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.*

*[...]*

*La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.”*

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del Sistema de Protección Social en Salud (**Seguro Popular**), se **administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal** conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 386/2011**

dichas Entidades **registrar tales recursos como ingresos propios** y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

Asimismo, **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los Estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.**

Así las cosas, esta Dirección General advierte que en el presente asunto concurren dos ordenamientos de carácter federal, en primer término, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas generales relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la instancia de inconformidad, como medio de control de la legalidad de los actos de contratación pública celebrados por las entidades, dependencias y organismos del Gobierno Federal y para el caso de los Estados siempre que exista aplicación total o parcial de fondos federales.

En las condiciones anteriormente expuestas, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos se confiere a las Entidades Federativas, o en su caso, al Gobierno del Distrito Federal, ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.

Es decir, al disponerse tanto en la Ley General de Salud, y su Reglamento, como también en las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso Sistema de Protección Social, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán controlados y supervisados internamente por sus respectivos Gobiernos, es incuestionable que ello comprende también a la instancia de inconformidad al tratarse de un medio de control de legalidad respecto a los procedimientos de contratación que celebra el Estado, toda vez que donde la Ley no distingue no cabe lugar a la distinción.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 386/2011

En ese orden de ideas, preservando el principio de jerarquía normativa sobre el que descansa nuestro sistema jurídico, es necesario señalar que en el caso que nos ocupa, la Ley General de Salud prevalece respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que tiene un ámbito de aplicación especial en materia de salubridad general y en la que se incluye el **Sistema de Protección Social en Salud**; consecuentemente, para la administración supervisión y control de dichos recursos debe observarse lo dispuesto en dicha Ley General.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

***“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.<sup>1</sup> (El subrayado es añadido)”***

<sup>1</sup> Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 386/2011**

Así las cosas, y como ya quedó acreditado que los recursos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación impugnada, provienen del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), esta autoridad se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.**

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, que reza:

***AUTORIDADES.-** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.<sup>2</sup>*

Asimismo, la Tesis número 323756, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor literal siguiente:

***“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.** Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria, de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.”<sup>3</sup>*

Consecuentemente, se ordena **remitir** el expediente en que se actúa constante de (435) cuatrocientas treinta y cinco fojas útiles a la **Contraloría General del Estado de Baja California**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que se forme del presente asunto y se deje en el Archivo de esta unidad administrativa.

Consecuentemente, se declina la competencia a favor de la **Contraloría General del Estado de Baja California**, remítase el expediente **386/2011**, constante de (435) cuatrocientas treinta y cinco fojas útiles, para que en el ámbito de sus atribuciones conozca y resuelva lo que en

<sup>2</sup> Publicada a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno

<sup>3</sup> Publicada en la página 4656 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXX, Quinta Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 386/2011**

derecho proceda, previa copia certificada que del mismo se deje en el archivo de esta unidad administrativa, para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto y fundado; se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **ERGONOMÍA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Mario López Minakata**.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente No. **386/2011** a la **Contraloría General del Estado de Baja California**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda

**TERCERO.** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ** Director





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 386/2011**